



INSTRUCCIÓN TÉCNICA
REQUISITOS DE FORMACIÓN DEL PERSONAL DE
AEROPUERTOS

DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD DE
AEROPUERTOS
Y NAVEGACIÓN
AÉREA

INSA-11-INS-12-1.1

Edición_Versión 1.1

28/05/2012

INSTRUCCIÓN TÉCNICA
REQUISITOS DE FORMACIÓN DEL PERSONAL DE
AEROPUERTOS



ÍNDICE

| | |
|--|----|
| 1. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA..... | 3 |
| 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN..... | 3 |
| 3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA..... | 3 |
| 4. TERMINOLOGÍA..... | 5 |
| 5. PLAN DE FORMACIÓN..... | 6 |
| 5.1 Establecimiento de un Plan de Formación..... | 6 |
| 5.2 Contenido del Plan de Formación..... | 6 |
| 5.2.1 Objeto del Plan de Formación..... | 6 |
| 5.2.2 Política de Formación..... | 6 |
| 5.2.3 Personal Implicado y Asignación de Responsabilidades..... | 6 |
| 5.2.4 Recursos para el desarrollo del procedimiento..... | 7 |
| 5.2.5 Personal objeto de formación y contenidos de la formación..... | 7 |
| 5.2.6 Registro de la formación..... | 8 |
| 5.2.7 Revisión y control del procedimiento..... | 9 |
| 5.2.8 Documentación de apoyo..... | 9 |
| 6. PERSONAL INVOLUCRADO EN ACTIVIDADES CRÍTICAS DEL AEROPUERTO..... | 10 |
| 7. FORMACIÓN..... | 12 |
| 7.1 Requisitos de formación para acceder al puesto..... | 13 |
| 7.1.1 Formación reglada..... | 13 |
| 7.1.2 Otros requisitos previos..... | 13 |
| 7.1.3 Realización/superación de pruebas de acceso..... | 14 |
| 7.2 Formación Inicial..... | 14 |
| 7.3 Formación Continua..... | 14 |
| 7.4 Adquisición de Nuevas Actitudes y Conocimientos..... | 15 |
| 7.5 Formación en Seguridad Operacional..... | 15 |
| 7.6 Formación en Factores Humanos..... | 16 |
| 7.6.1 Los factores humanos..... | 16 |
| 7.6.2 Formación en Factores Humanos..... | 17 |
| 7.7 Otra Formación..... | 17 |

1. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA

Para el desarrollo seguro de las operaciones de los aeropuertos es de vital importancia que el personal que realiza actividades críticas, o tiene acceso a la zona de movimiento u otras áreas operativas, esté debidamente cualificado y formado.

El objeto de esta Instrucción Técnica es establecer la necesidad de que el gestor aeroportuario desarrolle un Plan de Formación, así como establecer el personal al que debe estar dirigida dicha formación y los contenidos mínimos de la misma.

Para el caso que nos ocupa, la formación debe ser entendida como un conjunto de actividades que englobe:

- La capacitación previa necesaria para acceder a cada uno de los puestos de trabajo definidos.
- La formación que se recibe antes de iniciar la actividad en el puesto.
- La formación continua y de refresco.
- La adquisición de nuevas aptitudes y conocimientos.

Siendo los contenidos de la misma múltiples, desarrollando aspectos operativos, de seguridad operacional y sobre factores humanos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En aplicación de la disposición final segunda, en su apartado 4, del Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, *por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público*, modificado por el Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto, el Director de Seguridad de Aeropuertos y Navegación Aérea de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, adopta la siguiente Instrucción Técnica que servirá de base para los procedimientos a aplicar en esta materia.

Este documento es de aplicación para los aeropuertos, cualquiera que sea su naturaleza, denominación o titularidad, que presten servicio al tráfico aéreo comercial y tengan establecidos procedimientos de aproximación o de salida por instrumentos, y:

- a) Tengan una pista pavimentada de 800 metros o más, y
- b) Gestionen más de 10.000 pasajeros al año o más de 850 movimientos al año relacionados con operaciones de carga.

Para los aeródromos de uso público, no incluidos en los anteriores, este documento ofrecerá a los gestores de aeródromo una guía para establecer la formación de su personal.

3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Para el desarrollo de este documento se ha consultado la siguiente documentación:

- RD 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público.
- Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes previos al planeamiento de infraestructuras aeronáuticas, establecimiento,

modificación y apertura al tráfico de aeródromos autonómicos, y se modifica el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado, el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- Orden FOM/2086/2011, de 8 de julio, por la que se actualizan las normas técnicas contenidas en el Anexo al Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado.
- RD 1238/2011, de 8 de septiembre, por el que se regula el servicio de dirección en la plataforma aeroportuaria.
- Orden FOM/896/2010, de 6 de abril, por la que se regula el requisito de competencia lingüística y su evaluación.
- REGLAMENTO (CE) nº 1108/2009 del Parlamento y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 216/2008 en lo que se refiere a aeródromos, gestión del tránsito aéreo y servicios de navegación aérea y se deroga la Directiva 20086/23/CE.
- OACI. Anexo 14, Volumen I, Aeródromos.
- OACI. Doc. 9137, Manual de Servicios de Aeropuerto. Parte I, Salvamento y Extinción de Incendios.
- OACI. Doc. 9774, Manual de Certificación de Aeródromos.
- OACI. Doc. 9859, Manual de Gestión de la Seguridad Operacional.
- OACI Doc. 9683, Manual de Instrucción sobre Factores Humanos.
- EUROCONTROL. European Action Plan for the Prevention of Runway Incursion. Ed. 2.0.
- FAA. AC 150/5200-36, Qualifications for wildlife biologist. Conducting wildlife hazard. Assessments and training curriculums for airport personnel involved in controlling wildlife hazard on airports.
- FAA. AC 150/5210-17B, Program for training of aircraft rescue and firefighting personnel.
- FAA. AC 150/5210-23, ARFF vehicle and high reach extendable turret (HRET) operations, training and qualifications.
- FAA. Operator´s Manual. Human factors in airport operations.
- CAA. CAP 642, Airside safety management.
- CAA. CAP 699, Standards for de competence of rescue and fire fighting service (RFFS) personnel.
- CAA. CAP 700, Operational safety competences.
- CASA. CAAP 89C-1 (0), Training of aerodrome reporting officers and works safety officers.
- CASA. CAA, Competency standards for aerodrome inspection and reporting and works safety.

4. TERMINOLOGÍA

| | |
|--|---|
| AESA | Agencia Estatal de Seguridad Aérea |
| AIP | Publicación de Información Aeronáutica |
| Área de maniobras | Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas. |
| Área de movimiento | Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas. |
| ATC | Control de Tránsito Aéreo. |
| CAA | Civil Aviation Authority (Autoridad de la Aeronáutica Civil del Reino Unido) |
| CASA | Civil Aviation Safety Authority (Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil de Australia) |
| FAA | Federal Aviation Authority (Autoridad Aeronáutica de los EEUU). |
| NOTAM | Aviso distribuido por medios de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo. |
| OACI | Organización de Aviación Civil Internacional |
| Publicación de información aeronáutica (AIP) | Publicación expedida por cualquier Estado, o con su autorización, que contiene información aeronáutica, de carácter duradero, indispensable para la navegación aérea. |
| SDP | Servicio de Dirección de Plataforma. |
| SEI | Salvamento y Extinción de Incendios. |
| Servicio de información aeronáutica (AIS) | Servicio establecido dentro del área de cobertura definida encargada de proporcionar la información y los datos aeronáuticos necesarios para la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea. |

5. PLAN DE FORMACIÓN

5.1 Establecimiento de un Plan de Formación

El gestor del aeropuerto utilizará personal formado y cualificado para todas aquellas actividades críticas que desarrolle para llevar a cabo su operación.

Además, todo aquel personal que tenga acceso al área de movimiento, u otras zonas operativas, deberá estar debidamente formado.

Para cumplir con lo anterior, el gestor del aeropuerto aplicará y mantendrá programas continuos de formación y examen que aseguren la competencia de su personal.

Estos programas de formación y examen deberán estar recogidos en un documento denominado *Plan de Formación*, que se revisará y actualizará anualmente, y cuyo contenido se desarrolla en los siguientes epígrafes.

Nota.- Esta Instrucción Técnica desarrolla aspectos de formación relacionados tanto con el personal contratado por el aeropuerto como con el personal de terceras empresas que desarrolle su actividad en el recinto aeroportuario y pertenezca a los grupos establecidos en esta Instrucción Técnica.

5.2 Contenido del Plan de Formación

El Plan de Formación del aeropuerto deberá contener, al menos, la siguiente información:

5.2.1 Objeto del Plan de Formación

Como se ha establecido en el Apartado 1 de esta Instrucción Técnica, el objeto del Plan de Formación es definir el programa de formación implantado en el aeropuerto, incluyendo la relación del personal que debe recibir formación, la formación que debe recibir cada uno de ellos (cursos y contenidos de los mismos) y el plazo y la forma en que van a recibir la formación.

5.2.2 Política de Formación

El gestor aeroportuario deberá establecer, por escrito, la política de formación de su aeropuerto.

Este documento debe reflejar el compromiso adquirido por la administración en relación con la formación del personal del aeropuerto, fijando los objetivos de la organización con respecto a esta materia y el compromiso de disponer de los medios, humanos y materiales, que sean necesarios para alcanzarlos.

La Política de Formación debe ir firmada por el máximo responsable del aeropuerto.

5.2.3 Personal Implicado y Asignación de Responsabilidades

Este apartado debe incluir todos aquellos aspectos relacionados con el personal y los organismos implicados en el desarrollo del Plan de Formación.

Deberá describirse la estructura de Dirección y Coordinación de forma esquemática o de organigrama. Esta estructura incluirá tanto al personal del aeropuerto como a aquellas empresas externas que suministren servicios en esta materia al gestor aeroportuario.

Además de este esquema deberán añadirse todos aquellos comentarios que sean necesarios para explicar total y correctamente la línea de responsabilidades.

Asimismo, este punto deberá incluir una relación con los datos de contacto de cada uno de los implicados.

Por último, deberá incluirse una relación con las responsabilidades de todos los implicados en el Plan de Formación, tanto las responsabilidades del personal del aeropuerto como las del personal de otras empresas o de organismos colaboradores.

Debe quedar claramente definido quien es el responsable de, al menos, las siguientes actividades:

- Definir y aprobar la política de formación.
- Detectar las necesidades de formación de cada colectivo.
- Desarrollar los contenidos de la formación.
- Coordinar las acciones formativas.
- Impartir las acciones formativas.
- Realizar el control posterior del resultado de las acciones formativas.
- Analizar el funcionamiento del procedimiento y proponer cambios en el mismo.
- Revisar y renovar los acuerdos con terceros.

5.2.4 Recursos para el desarrollo del procedimiento

Debe incluirse una descripción de todos aquellos medios humanos y materiales de los que disponga el aeropuerto para el desarrollo del Plan de Formación.

Si la formación fuese realizada por terceros deberán incluirse los datos de la empresa que realice esa formación y los medios de los que dispone.

Si la normativa en vigor, exige que la formación sea proporcionada por un centro aprobado/certificado, deberá incluirse una copia del documento de certificación.

5.2.5 Personal objeto de formación y contenidos de la formación

Deberá incluirse una relación de todos aquellos colectivos del aeropuerto que deben recibir formación, tanto del personal propio del aeropuerto como del personal de empresas contratadas que desarrollen su actividad en el recinto aeroportuario.

En esta relación, el gestor aeroportuario, deberá incluir las funciones que cada uno de los colectivos desarrolla como parte de su actividad. Esta información deberá estar acorde con lo establecido en el Manual de Aeropuerto.

Deberá incluirse una relación de la formación que se va a impartir, especificando los siguientes aspectos:

- Capacitación previa exigida para el acceso al puesto de trabajo.
- Tipo de formación que se va a impartir (formación teórica y/o práctica, formación previa, inicial, de refresco o periódica, adquisición de nuevas habilidades, etc.).
- Contenido de cada una de las actividades formativas establecidas.
- Medio a través del cual se va a dar la formación (presencial, on-line, etc.).

- Calendario de actividades.
- Forma en que se valorará si los cursos han tenido un buen aprovechamiento (realización de test, exámenes escritos, desarrollo de casos, etc.).

Por último, se incluirá una relación entre el personal que debe recibir formación y la formación que debe recibir, incluyendo si esa formación es inicial, de refresco, de adquisición de nuevas habilidades, etc.

La formación de aquellos colectivos que desarrollen tareas incluidas en el Manual del Aeropuerto deberá ser acorde con lo establecido en el mismo.

Para el desarrollo de estos contenidos deberá tenerse en cuenta las consideraciones desarrolladas en los siguientes apartados de esta Instrucción Técnica.

5.2.6 Registro de la formación

El gestor aeroportuario deberá establecer un método para mantener un registro de la formación recibida por todo el personal, tanto la impartida por el propio aeropuerto como por terceras empresas contratadas al efecto.

El gestor aeroportuario elaborará y archivará las evidencias documentales de las actuaciones que se han llevado a cabo.

En caso de que exista personal, que deba recibir la formación especificada en este documento, de empresas externas al aeropuerto, y esta formación esté a cargo de dichas empresas, el gestor aeroportuario deberá registrar y disponer de evidencias documentales de los cursos de formación que dicho personal haya recibido.

Los registros documentales definidos deberán permitir disponer de la siguiente información de forma independiente:

- Para cada actividad formativa realizada:
 - Personal que ha realizado dicha actividad formativa.
- Para cada trabajador:
 - Formación programada según lo establecido en el Plan de Formación.
 - Formación recibida.

Todos los formularios de registro deben estar establecidos en el Plan de Formación, incluyéndose en este apartado un formato tipo de cada uno de ellos.

El formato quedará establecido por el aeropuerto de forma tal que los campos de recogida de datos estén adaptados a las actividades descritas en el documento, aunque en todo caso, todos ellos deberán contener los siguientes campos: código del formulario (codificación y numeración que permita su identificación y seguimiento), fecha en la que se cumplimenta y responsable (nombre y firma) de su cumplimentación.

Asimismo, en este apartado deberá establecerse el responsable de su archivo.

Deberán mantenerse los registros de formación de cada trabajador durante todo el tiempo que exista relación contractual entre dicho trabajador y el aeropuerto o la empresa que le haya contratado para realizar su actividad en el aeropuerto.

5.2.7 Revisión y control del procedimiento

Entre los aspectos objeto de revisión deben analizarse los siguientes elementos:

- Actuaciones y resultados de la temporada anterior.
- Nuevas necesidades de formación detectadas.
- Acciones de formación.
- Personal involucrado.
- Medios a través de los que se ha dado la formación (cursos vía web, presenciales, en propio o subcontratados, etc.).

Todos aquellos cambios/mejoras que se detecten deberán estar implantados en una nueva versión del procedimiento antes del inicio del calendario de cursos del nuevo período.

5.2.8 Documentación de apoyo

En este apartado podrá incluirse toda aquella información que se considere relevante para el Plan de Formación, ya sea porque desarrolla algún aspecto nombrado en apartados anteriores ya sea porque incluye información complementaria.

El gestor aeroportuario podrá incluir todos los apartados que considere necesarios.

6. PERSONAL INVOLUCRADO EN ACTIVIDADES CRÍTICAS DEL AEROPUERTO

Se consideran actividades críticas del aeropuerto todas aquellas que puedan afectar al correcto y seguro desarrollo de las operaciones.

El gestor aeroportuario deberá definir qué personal desarrolla en su aeropuerto dichas actividades críticas y, por tanto, desarrollar en su Plan de Formación la formación que este personal debe recibir.

El gestor aeroportuario deberá asegurarse de que esta información es acorde con el contenido de las partes 4 y 5 del Manual del Aeropuerto.

Independientemente de las particularidades de cada aeropuerto, deberá desarrollarse la formación de, al menos, los grupos laborales que realicen las siguientes actividades:

- Personal que accede al área de movimiento u otras zonas operativas:

Todo el personal que tenga acceso al área de movimiento deberá estar formado para ello con independencia de la actividad que desarrolle en el aeropuerto.

- Conductores del área de movimiento:

Todo el personal que vaya a conducir por el área de movimiento deberá estar formado para ello con independencia de la actividad que desarrolle en el aeropuerto.

- Personal de operaciones y mantenimiento:

La denominación de las categorías laborales específicas dependerá de las actividades desarrolladas en cada aeropuerto y de su organigrama, no obstante, deberá establecerse el programa de formación para el personal:

– Personal de operaciones: técnicos, coordinadores, responsable del servicio, etc., que desarrollan todas aquellas actividades necesarias para la operación de aeronaves.

– Personal que realiza las inspecciones del área de movimiento establecidas en el Manual del Aeropuerto.

– Personal que realiza las mediciones del coeficiente de rozamiento establecidas en el Manual del Aeropuerto.

– Personal que realiza el mantenimiento del área de movimiento.

– Personal que realiza las inspecciones y el mantenimiento de los sistemas eléctricos del área de movimiento.

– Personal que realiza las inspecciones y el mantenimiento de las ayudas de navegación aérea.

– Personal que realiza las inspecciones y el mantenimiento de los sistemas meteorológicos.

– Personal que realiza las inspecciones de las superficies limitadoras de obstáculos establecidas en el Manual de Aeropuerto.

– Personal que realiza operaciones de asistencia a las aeronaves (abastecimiento de combustibles, handling, carga, deshielo de aeronaves, etc.).

- Personal que realiza otras actividades que afectan a la operatividad del aeropuerto (procedimientos de retirada de nieve, otros procedimientos del aeropuerto).
- Personal que realiza obras y trabajos puntuales en el área de movimiento y que pueden afectar a la seguridad operacional.
- Personal administrativo superior cuya actividad afecte a la seguridad de las operaciones (personal de estructura, responsables de áreas operativas, etc.).
- Personal del área de Seguridad Operacional.
- Personal del área de Seguridad (security).
- Personal del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios.
- Personal del Servicio de Control de Fauna.
- Personal del Servicio de Dirección de Plataforma (SDP).

El gestor aeroportuario adaptará el listado anterior a su propio organigrama y a las actividades que se desarrollen en sus instalaciones.

Deberá establecerse el programa de formación de todo el personal incluido en la lista anterior, independientemente de que el personal pertenezca al aeropuerto o a una empresa externa al mismo.

Si el personal pertenece a terceras empresas, el gestor aeroportuario deberá exigir a estas empresas pruebas de que su personal realiza la formación correspondiente.

Para aquellos casos en los que el personal que va a desarrollar su actividad por un corto período de tiempo, no disponga de formación adecuada deberá ser acompañado y/o vigilado en todo momento por personal adecuadamente capacitado, de acuerdo a lo previsto en los Planes de Vigilancia de Seguridad Operacional.

7. FORMACIÓN

Para que el personal del aeropuerto esté correctamente formado y cualificado, deberá recibir formación a lo largo de toda su carrera profesional, de forma tal que vaya actualizando, mejorando y adaptando sus conocimientos a los cambios ocurridos en la legislación, las infraestructuras, los procedimientos, los avances tecnológicos, etc., que se vayan produciendo a lo largo del tiempo.

El gestor aeroportuario deberá diseñar su Plan de Formación de forma tal que contemple la realización de actividades iniciales, periódicas, de actualización y de adquisición de nuevos conocimientos, asegurando que todo su personal mantiene actualizados sus conocimientos.

Para ello deberá incluir en su Plan una clasificación de las acciones formativas que va a desarrollar teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Requisitos de formación para acceder al puesto:
 - Formación reglada.
 - Otros requisitos previos.
 - Realización/superación de pruebas de acceso.
- Formación inicial:
 - Antes de acceder al puesto.
 - Formación en el puesto.
- Formación continua:
 - Periódica y/o de refresco.
 - Formación puntual debido a la introducción de nueva legislación, infraestructuras, procedimientos, etc., o cambios importantes en los existentes.
- Adquisición de nuevas aptitudes y conocimientos.

Además de la tipología de la formación, el gestor aeroportuario deberá incluir el título y los contenidos de todas y cada una de las acciones formativas que vaya a desarrollar.

Para el caso de que el personal pertenezca a terceros, y la formación de este personal esté a cargo de dicho tercero, el aeropuerto deberá definir en su Plan el contenido de la formación que va a exigir que estas empresas impartan, pidiendo pruebas documentales de que la formación impartida es acorde al contenido del Plan de Formación.

El contenido de las acciones formativas definidas por el aeropuerto deberá contemplar los aspectos desarrollados a continuación y en epígrafes posteriores de esta Instrucción Técnica:

- Conocimientos generales del aeropuerto.
- Procedimientos generales del aeropuerto.
- Comunicaciones.
- Formación para conductores.
- Formación para la Prevención de Incursiones en Pista.
- Formación en Seguridad Operacional.

- Formación en Factores Humanos.
- Formación específica para cada puesto.

El programa formativo deberá incluir, para cada uno de los cursos que el gestor aeroportuario defina, el índice de contenidos y una breve descripción de los mismos.

Asimismo, deberá establecer el número de horas de formación, si la formación es teórica, práctica o mixta (número de horas de cada tipo), y el modo en que se realizará la evaluación de los conocimientos adquiridos (exámenes, test, informes, etc.).

La formación en Seguridad Operacional deberá estar acorde con lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional implantado en el aeropuerto.

A continuación se dan algunas indicaciones sobre la formación especificada en este apartado.

7.1 Requisitos de formación para acceder al puesto

7.1.1 Formación reglada

La gran diversidad de actividades que se llevan a cabo en el aeropuerto hace que la formación necesaria para desarrollar las mismas sea muy variada.

Debido a ello, el gestor aeroportuario deberá establecer, para cada uno de los puestos incluidos en su Plan de Formación, la necesidad, o no, de disponer de una formación reglada para acceder a esos puestos (estudios básicos, formación profesional, estudios universitarios, etc.).

En el caso de aquellos puestos para los que se necesite una titulación previa al acceso, el gestor aeroportuario deberá establecer en su Plan de Formación la titulación que exige y la documentación necesaria para demostrar que se dispone de ella.

El gestor aeroportuario deberá guardar copia de dicha documentación durante todo el tiempo que se mantenga la relación contractual trabajador-aeropuerto.

En el caso de personal de terceras empresas, el gestor aeroportuario deberá exigir a las empresas pruebas documentales de que su personal dispone de los requisitos exigidos.

7.1.2 Otros requisitos previos

Además de la disposición de una formación reglada específica, el gestor aeroportuario podrá establecer otros requisitos de formación y conocimientos, experiencia y requisitos físicos y/o médicos, necesarios para acceder a cada una de las categorías laborales establecidas en su aeropuerto.

El gestor aeroportuario deberá definir en su Plan de Formación los requisitos exigidos en:

- Licencias.
- Requisitos físicos (superación de pruebas físicas).
- Requisitos médicos (examen médico realizado por un centro certificado).
- Experiencia profesional en puestos de similares características.
- Conocimientos de herramientas informáticas.
- Idiomas.
- Otros conocimientos.

El gestor aeroportuario deberá establecer cómo se realizará la valoración de estos conocimientos (solicitud de títulos, realización de pruebas, etc.) y deberá guardar la documentación correspondiente durante todo el tiempo que se mantenga la relación contractual entre el trabajador y el aeropuerto.

En el caso de personal de terceras empresas, el gestor aeroportuario deberá exigir a las empresas evidencias documentales de que su personal dispone de los requisitos exigidos.

7.1.3 Realización/superación de pruebas de acceso

El gestor aeroportuario deberá establecer la necesidad, o no, de realizar y superar pruebas de acceso al puesto (teóricas, prácticas, físicas, etc.).

En caso de establecer dicha necesidad, el gestor aeroportuario deberá incluir en su Plan de Formación los conocimientos necesarios y los criterios de evaluación.

Asimismo, deberá mantener registros de todas las pruebas de acceso realizadas y de los resultados de las mismas.

Además, deberá establecer si exige a los terceros que su personal haya realizado este tipo de pruebas y, en su caso, exigir pruebas documentales de la realización de dicha prueba de acceso.

Los modelos de las pruebas de acceso deben estar incluidos en el Plan de Formación, incluyéndose un formato tipo de cada uno de ellos.

Deberán mantenerse archivadas las pruebas de acceso realizadas a cada trabajador durante todo el tiempo que exista relación contractual entre dicho trabajador y el aeropuerto, o la empresa que le haya contratado para realizar su actividad en el aeropuerto.

7.2 Formación Inicial

Se entiende por formación inicial aquella que el trabajador recibe una vez admitido en el puesto de trabajo, antes de iniciar su actividad o inmediatamente tras su inicio.

Si la formación se realiza antes del inicio de la actividad será *“formación antes de acceder al puesto”*, si la formación se realiza ya en el puesto se considerará *“formación en el puesto”*.

El gestor aeroportuario deberá establecer, para cada uno de los puestos incluidos en su Plan de Formación, la formación inicial que deben recibir sus trabajadores y el momento en que deben recibirla.

Esta formación quedará a criterio del gestor aeroportuario, siempre y cuando cumpla con la legislación vigente, los requisitos establecidos en esta Instrucción Técnica y en aquellas que la complementen.

El gestor aeroportuario deberá guardar evidencias documentales de la realización de estas actuaciones para cada uno de sus trabajadores y durante el tiempo que se mantenga la relación contractual trabajador-aeropuerto.

En el caso de personal de terceras empresas, el gestor aeroportuario deberá exigir a las empresas evidencias documentales de que su personal dispone de los requisitos exigidos.

7.3 Formación Continua

Como se establecía al inicio de este apartado, para que el personal del aeropuerto esté correctamente formado y cualificado, deberá recibir formación a lo largo de toda su carrera profesional, de forma tal que vaya actualizando, mejorando y adaptando sus conocimientos a los

cambios ocurridos en la legislación, las infraestructuras, los procedimientos, los avances tecnológicos, etc.

El gestor aeroportuario deberá incluir en su Plan de Formación actividades periódicas y/o de refresco para mantener actualizados los conocimientos, así como formación puntual debido a la introducción de nueva legislación, infraestructuras, procedimientos o cualquier otro cambio de importancia.

Esta formación quedará a criterio del gestor aeroportuario, siempre y cuando cumpla con la legislación vigente, los requisitos establecidos en esta Instrucción Técnica y en aquellas que la complementen.

El gestor aeroportuario deberá guardar evidencias documentales de la realización de estas actuaciones para cada uno de sus trabajadores y durante el tiempo que se mantenga la relación contractual trabajador-aeropuerto.

En el caso de personal de terceras empresas, el gestor aeroportuario deberá exigir a las empresas evidencias documentales de que su personal dispone de los requisitos exigidos.

7.4 Adquisición de Nuevas Actitudes y Conocimientos

Como complemento a la formación establecida hasta el momento, el gestor aeroportuario deberá definir en su Plan de Formación aquellas actividades formativas destinadas a que el personal del aeropuerto adquiera nuevos conocimientos y actitudes que mejoren la capacidad de los trabajadores para llevar a cabo sus actividades.

Esta formación quedará a criterio del gestor aeroportuario, siempre y cuando cumpla con la legislación vigente, los requisitos establecidos en esta Instrucción Técnica y en aquellas que la complementen.

El gestor aeroportuario deberá guardar evidencias documentales de la realización de estas actuaciones para cada uno de sus trabajadores y durante el tiempo que se mantenga la relación contractual trabajador-aeropuerto.

En el caso de personal de terceras empresas, el gestor aeroportuario deberá exigir a las empresas evidencias documentales de que su personal dispone de los requisitos exigidos.

7.5 Formación en Seguridad Operacional

El gestor aeroportuario en su Sistema de Gestión de Seguridad Operacional desarrollará un procedimiento específico de formación de aquellos aspectos comprendidos por esta materia.

En este procedimiento, el gestor aeroportuario habrá desarrollado los siguientes aspectos:

- Responsable de detectar las necesidades de formación en materia de seguridad operacional.
- Responsable de definir la formación en materia de seguridad operacional.
- Responsable de dar la formación en materia de seguridad operacional.
- Actuaciones formativas en materia de seguridad operacional:
 - Número y niveles de las acciones formativas.
 - Contenidos de las acciones formativas.
 - Tipo de formación (teórica, práctica, etc.), periodicidad, evaluación, etc.

- Personal que debe recibir formación en esta materia y acciones formativas que debe recibir.

El gestor aeroportuario debe proporcionar a todo el personal incluido en esta Instrucción Técnica formación en materia de seguridad operacional siguiendo lo establecido en el procedimiento correspondiente del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional.

No obstante, en cuanto a la formación en seguridad operacional, deberán tenerse en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- Todo el personal incluido en esta Instrucción Técnica deberá recibir formación básica en materia de seguridad operacional.
- Esta formación básica deberá hacerse antes de la incorporación al puesto de trabajo.
- Deberán realizarse acciones formativas periódicas.
- El personal con responsabilidades en el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional deberá recibir formación específica sobre el Sistema. Esta formación será inicial y periódica.
- El personal con responsabilidades en el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional deberá recibir formación en análisis de riesgos. Esta formación será inicial y periódica.

El gestor aeroportuario podrá impartir estos conocimientos en una acción formativa independiente o incluirlos como parte de la formación específica de cada grupo.

Será responsabilidad del gestor aeroportuario formar al personal de terceros a los que el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional no exija disponer de un sistema propio.

Aquellos terceros a los que el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional les exija disponer de un Sistema propio, deberán establecer y dar la formación correspondiente a su personal. El gestor aeroportuario deberá exigir evidencias documentales de que se han realizado las acciones formativas correspondientes.

7.6 Formación en Factores Humanos

7.6.1 Los factores humanos

Los Factores Humanos son la aplicación de los conceptos científicos de las ciencias de psicología, antropología, fisiología y medicina al diseño, fabricación, operación, gestión y mantenimiento de productos y sistemas.

La aplicación de estos conocimientos científicos al ámbito aeroportuario busca incrementar la seguridad de aquellas operaciones en las que el hombre es parte activa y reducir el número de errores humanos o, aliviar, en caso de que se produzcan esos errores, sus consecuencias.

La formación en Factores Humanos es amplia y trata múltiples aspectos, siendo los más relevantes:

- Estrés, fatiga, factores ambientales, ergonomía, consideraciones de seguridad y salud.
- Alcohol y otras sustancias (incluidos los medicamentos con receta).
- Formación, entrenamiento, gestión de la información.
- Gestión del cambio (nuevos requerimientos de los trabajos, cambios en la plantilla)
- Procedimientos, normas, regulaciones y políticas.
- Equipamiento personal, herramientas y maquinaria, automatismos.

- Actitudes humanas, conocimientos y limitaciones.
- Liderazgo.
- Comunicación.
- Motivación.
- Coordinación.
- Responsabilidades y toma de decisiones.
- Conciencia situacional.
- Cultura de seguridad.
- Errores, violaciones de normas, omisiones y fallos.
- Gestión del error.

7.6.2 Formación en Factores Humanos

Durante el desarrollo de las diferentes acciones formativas se habrán desarrollado alguno de los aspectos enumerados en la lista anterior tales como:

- La formación específica de cada uno de las categorías laborales incluirá la descripción de sus procedimientos, normas, regulaciones y políticas específicas.
- Para cada categoría laboral se habrán tenido en cuenta consideraciones de seguridad personal y salud en el puesto de trabajo.
- Aquellos puestos de trabajo donde el manejo de vehículos, herramientas o maquinaria sea esencial para el desarrollo de la actividad, la formación deberá incluir entrenamiento en el uso de las mismas.
- Se informará y formará al personal en el uso del equipamiento personal que deben utilizar.
- La formación en Seguridad Operacional incluirá aspectos sobre cultura de seguridad, comunicación, errores, violaciones de las normas y fallos.
- Etc.

Además de la formación en factores humanos así definida, el gestor aeroportuario deberá incluir formación específica en factores humanos para aquellos puestos cuya actividad suponga la gestión de grupos humanos, definición de medios y procedimientos, etc., como son los coordinadores de los diferentes servicios, el personal administrativo superior, el personal del área de seguridad operacional, etc.

Esa formación deberá estar adaptada a las necesidades de cada grupo y englobarse entre aquella formación propia del puesto y destinada a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes.

7.7 Otra Formación

Al inicio de este apartado se han incluido numerosos contenidos que deben estar presentes en el Plan de Formación definido por el gestor aeroportuario.

En los epígrafes anteriores se han desarrollado aspectos relacionados con los requisitos de formación previos al acceso, con la formación inicial, continua y de adquisición de nuevos conocimientos, con formación en seguridad operacional y con formación en factores humanos.

Quedan fuera de esta Instrucción Técnica los requisitos exigidos al gestor aeroportuario en cuanto a la formación relacionada con:

- Conocimientos generales del aeropuerto.
- Procedimientos generales del aeropuerto.
- Comunicaciones.
- Formación para conductores.
- Formación para la Prevención de Incursiones en Pista.
- Formación específica para cada puesto.

Los requisitos exigidos al gestor aeroportuario en estas materias se desarrollarán de una forma más extensa y específica en instrucciones técnicas complementarias a ésta.